Dispositivo

[illegible]

qualesquier leyes y pregmaticas y otras nros reynos y señorios capitulos
de corte de millones y ordenanzas estilos usos y costumbres de la hacienda
y otra qualquier cosa que sea o puede hazer en contrario que para
en quanto a esto toca y por esta vez dispensamos y dandola por ninguna
y sin fuerza y vigor para en lo sucesivo y los otros dos mil ducados del
dho servicio los haveis de entregar a orden y disposicion del Pres.
del nuestro consejo de Hacienda. Y asimismo mandamos a los de nro
consejo Pres.tes y oydores de las nras chancillerias y demas juezes y
ministros qualesquier nros juezes y justicias de los nros reynos y señorios
que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nra cedula
y lo en ella contenido. Fecha en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil
y seiscientos y veinte y un años = Yo el Rey = Por mandado de su
Magestad = Don Geronimo de Cuellar =

Por la qual en Sevilla la Facultad
del Consulado de esta Villa pidio al Licenciado
Don Pedro de Villegas Zurita y a Don Alonso de los Rios
entre los dos un
dellas para molinar y Don Pedro de Castillejo Regidor
del dho = y Don Alonso de Ribera y Don Alonso de la Fuente
Regidores del Reino de la Facultad de Sevilla para el
dha Facultad
cia del Rey dado de que se entiende = y de Gremios
Maestros y Oficiales, Maestros de los oficios de la Ma
y otros de la Facultad al Marques de Fuente la Roja = los que
dela para
dho = Y lo Real Sma. Mandar el Consejo de esto dos
[illegible] 28 R.s. Y mas seten ta y ocho reales se libran en el nro
se pague tabien y ordenamos y mandamos que los oficiales del Rey
[illegible] cada un año que hoy se dejan de libran en
[illegible] Y mas en el Reino de hoy se eran [illegible]
[illegible] = Y reservamos facultad a la dha Ciudad
de Sevilla para que lo hacerlo cuando y quando
entonces tomara la resolucion que viere
conveniente y
con [illegible] de estos dos los cabeles [illegible]